

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00251-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ALBERTINA CECILIA MARTINEZ PEREZ C.C. 22.645.775
DEMANDADA	RAFAEL MARÍA GOMEZ QUINTERO C.C. 1.047.358.658

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.

Soledad, Septiembre 23 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Septiembre veintitrés (23) del dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar los defectos señalados a la demanda en auto anterior, para lo cual allega el Registro Civil de Nacimiento de la menor Mariangel Gómez Martínez con indicativo serial No. 55346327, así como el poder y precisa en que entidad labora el demandado, esto es, ANDISEG; por lo cual depreca su admisión.

En relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con la referida menor. Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por laborar en ANDISEG Ltda. – Seguridad Privada, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora Albertina Cecilia Martínez Pérez, en representación de la menor Mariangel Gómez Martínez, contra el señor Rafael María Gómez Quintero.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Rafael María Gómez Quintero, en beneficio de su hija Mariangel Gómez Martínez, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de ANDISEG Ltda. – Seguridad Privada, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2020-00251-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Albertina Cecilia Martínez Pérez.
- b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar a ANDISEG Ltda. – Seguridad Privada, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Rafael María Gómez Quintero C.C. 1.047.358.658, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor Rafael María Gómez Quintero C.C. 1.047.358.658, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hija Mariangel Gómez Martínez, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora Albertina Cecilia Martínez Pérez al Dr. Rafael Enrique Bossio Pinzón identificado con la C.C. 72.147.949 y T.P. No. 87068 del C.S.Jud., en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Séptimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 29 de septiembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 92 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ